

**COMPARADO DE LA PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN  
CAPÍTULOS DE LA SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO  
(ABRIL DE 2023)**

<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 29</b></p> <p>1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes y referendos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley.</p> <p>2. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana.</p>	<p>1- De las comisionadas <b>señoras Fuenzalida, Lagos y Rivas</b>, y de los comisionados <b>señores Cortés, Lovera y Quezada</b>, para incorporar un inciso tercero al artículo 29 del siguiente tenor:</p> <p>“La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.”</p>

<p><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p><b>Artículo 30</b></p> <p>1. En las votaciones populares y referendos, el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. La ley establecerá las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 35 el sufragio será voluntario.</p> <p>2. Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y referendos expresamente previstos en esta Constitución.</p>	<p>2- De las comisionadas <b>señoras Lagos y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Lovera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco</b>, para incorporar en el artículo 30 un inciso tercero nuevo, del tenor:</p> <p>“Es garantía de los caracteres del sufragio señalados en el inciso primero, la cédula única electoral marcada por el elector en una cámara secreta, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias para el ejercicio del voto asistido para personas con discapacidad.”.</p> <p>3- De las comisionadas <b>señoras Lagos y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Lovera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco</b> para incorporar un inciso cuarto nuevo, del tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de las demás disposiciones constitucionales, en las votaciones populares y referendos de autoridades y cuestiones de los gobiernos regionales y locales serán habilitados para sufragar en ellas, con carácter voluntario, las personas que hubieren cumplido 16 años.”</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p><b>Artículo 31</b></p> <p>1. Habrá un sistema electoral público. Una ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las votaciones populares y referendos dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.</p> <p>2. La ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.</p> <p>3. La ley regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control del gasto electoral.</p> <p>4. Los independientes participarán en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral respectiva.</p> <p>5. El resguardo del orden público durante los actos electorales y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás instituciones que señale la ley.</p>	<p>4- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los <b>comisionados señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para sustituir, en el artículo 31, el inciso 4, por el siguiente:</p> <p>“Los independientes podrán participar en la presentación de candidaturas y en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral.”.</p> <p>5- De las comisionadas <b>señoras Lagos y Rivas</b>, y de los comisionados <b>señores Cortés, Lovera y Osorio</b>, para modificar, eliminando en el inciso quinto la frase “Fuerzas Armadas, Carabineros y demás”.</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p align="center"><b>De los partidos políticos</b></p> <p><b>Artículo 32</b></p> <p>1. Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten los mismos principios ideológicos y políticos. Su finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y el interés público.</p> <p>2. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana a través de los mecanismos que establece esta Constitución y la ley. Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p>	<p>6- De las comisionadas <b>señoras Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Lovera, Osorio y Quezada</b>, para sustituir en el artículo 32 inciso primero la expresión “bien común” por “interés general”.</p>
<p><b>Artículo 33</b></p> <p>Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos políticos, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución y la ley.</p>	

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p><b>Artículo 34</b></p> <p>1. La Constitución garantiza el pluralismo político. Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos; para presentar candidatos en las elecciones y, en general, para desarrollar sus actividades propias en conformidad a la ley.</p> <p>2. Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.</p>	<p>7- De las comisionadas <b>señoras Anastasiadis y Rivas</b> y del comisionado <b>señor Cortés, Lovera y Osorio</b>, para suprimir en el artículo 34.2 la oración: “Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.”</p> <p>8- De las comisionadas <b>señoras Anastasiadis y Rivas</b> y del comisionado <b>señor Cortés, Lovera y Osorio</b>, para sustituir el artículo 34 inciso segundo por el siguiente: “Los partidos políticos, u otras formas de organización deben respetar los principios básicos del régimen democrático, propender a la irrestricta defensa de los derechos humanos y a la diversidad humana.”</p> <p>9- De las comisionadas <b>señoras Anastasiadis y Rivas</b> y del comisionado <b>señor Cortés, Lovera y Osorio</b>, para agregar en el artículo 34 un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “3. Los partidos políticos deberán adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de delitos de conformidad con la ley.”</p>
<p><b>Artículo 35</b></p> <p>1. La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y</p>	<p>10- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueren de origen extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.</p> <p>2. Los estatutos de los partidos políticos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna y se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley.</p> <p>3. La ley deberá contemplar mecanismos para promover una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados.</p> <p>4. Los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa clara sobre disciplina partidaria, con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa.</p>	<p><b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para sustituir, en el artículo 35, inciso 1, la frase: “Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueran de origen de extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco.”, por la frase “Sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco.”.</p> <p>11- De las comisionadas <b>señoras Fuenzalida, Lagos, Rivas y Undurraga</b>, y de los comisionados <b>señores Cortés, Lovera, Quezada, Soto, don Francisco</b>, para modificar el inciso tercero, sustituyendo la voz “promover” por “asegurar”.</p> <p>12- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para eliminar, en el artículo 35, inciso 4, la palabra “clara”.</p> <p>13- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para reemplazar, en el artículo 35, inciso 4, la segunda vez que aparece mencionada la palabra “con”, por la frase “debiendo establecer”.</p> <p>14- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados</p>

<p><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>5. La ley regulará la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa.</p> <p>6. Los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén constituidos y cumplan con las normas que regulen su funcionamiento y</p>	<p><b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para incorporar, en el artículo 35, inciso 4, después de la frase “de dicha normativa.”, la frase:</p> <p>“Con todo, las causales para expulsar a un afiliado de un partido político deberán contemplarse expresamente en la ley.”.</p> <p>15- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para agregar, en el artículo 35, en el inciso 5, la siguiente frase, pasando el punto final a ser punto seguido:</p> <p>“No podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario deba ser emitido en conciencia ni en los que deba resolver como jurado.”.</p> <p>16- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para agregar, en el artículo 35, en el inciso 5, la siguiente frase, pasando el punto final a ser punto seguido:</p> <p>“Antes de la inscripción de las candidaturas los partidos políticos deberán determinar el marco de materias sobre las que podrán versar las órdenes de partido.”.</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>organización interna.</p> <p>7. El registro general de afiliados de un partido político será administrado por el Servicio Electoral y será reservado, salvo para sus respectivos afiliados.</p> <p>8. Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.</p> <p>9. La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional, que contemple a lo menos el derecho a la defensa de los afectados, la presentación de descargos y pruebas, y un régimen de recursos en plazos razonables. La sentencia definitiva del tribunal supremo será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que será concedido siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.</p>	<p>17- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para sustituir el inciso 8 del artículo 35, por el siguiente:</p> <p>“Sus elecciones internas serán supervigiladas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Supremo, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Tribunal Calificador de Elecciones en conformidad a la ley. El Servicio Electoral deberá dictar las normas generales para la organización y calificación de estas elecciones internas.”.</p> <p>18- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para sustituir, en el artículo 35 inciso 9, la última frase por la siguiente:</p> <p>“La sentencia definitiva del Tribunal Supremo será reclamable en ambos efectos ante el Tribunal Calificador de Elecciones.”.</p> <p>19- De las comisionadas <b>señoras Lagos y Sánchez</b>, y de los <b>comisionados señores Cortés, Lovera, Quezada, Osorio y Soto, don Francisco</b>, para modificar el inciso noveno, incorporando a continuación de la frase “tribunal supremo” la expresión “y</p>

PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL	ENMIENDAS PRESENTADAS
<p>10. Una ley electoral establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que esta establezca. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.</p>	<p>sus tribunales regionales”.</p> <p>20- De las comisionadas <b>señoras Lagos y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Cortés, Lovera, Quezada, Osorio y Soto, don Francisco</b>, para incorporar un inciso undécimo, nuevo, del tenor:</p> <p>“La constitución de un partido político requerirá la afiliación de una cantidad de personas equivalente a la cuadringentésima parte de los habilitados para sufragar en la última elección de diputados.”.</p> <p>21- De las comisionadas <b>señoras Lagos y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Cortés, Lovera, Quezada, Osorio y Soto, don Francisco</b>, para incorporar un inciso duodécimo, nuevo, del tenor: “Sin perjuicio de las demás causales de disolución de un partido político, serán disueltos aquellos que con ocasión de una elección de diputados no alcanzaren la cuadragésima parte de los votos válidamente emitidos a nivel nacional”.</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p align="center"><b>De los mecanismos de participación</b></p> <p><b>Artículo 36</b></p> <p>La ley establecerá mecanismos que permitan incorporar la opinión de las personas en el proceso de formación de la ley, incluyendo el uso de medios digitales o tecnológicos. El Congreso Nacional deberá establecer un repositorio que reúna todos los procesos de participación ciudadana para orientar el debate parlamentario.</p>	<p>22- De las comisionadas <b>señoras Fuenzalida y Rivas</b>, y de los comisionados <b>señores Cortés, Lovera y Quezada</b>, para agregar en el artículo 36, luego de la palabra “mecanismos”, la frase: “de participación incidentes o vinculantes”.</p> <p>23- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para incorporar, en el artículo 36, después de la primera vez en que se menciona la palabra “ley”, la frase “institucional del Congreso Nacional”.</p> <p>24- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para reemplazar, en el artículo 36, la frase “incorporar la opinión de las personas” por la frase “a éste solicitar información u oír a las personas e instituciones”.</p>
<p><b>Artículo 37</b></p> <p>1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa.</p>	<p>25- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para incorporar, en el artículo 37, inciso 1, la frase “y no superior al seis por ciento de dicho padrón” a continuación de la</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>2. Las iniciativas deben expresarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que al respecto se proponga. Si la iniciativa se trata de aquellas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidas los patrocinios exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si patrocinar o no la iniciativa en el plazo de treinta días.</p> <p>3. Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema expedito y electrónico, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos en el inciso primero. En caso de reunir el apoyo requerido, el Servicio Electoral remitirá la propuesta popular de ley al Congreso Nacional, para que este dé inicio al proceso de formación de ley. El Congreso dará</p>	<p>palabra “electoral” y antes de la expresión “podrá presentar”.</p> <p>26- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura, y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 37, inciso 1, la palabra “dos” por la palabra “cuatro”.</p> <p>27- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Lagos, Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Lovera, Osorio y Soto, don Francisco</b>, , al inciso segundo del artículo 37 para incorporar la frase a continuación del punto final del inciso segundo que pasa a ser punto seguido, del siguiente tenor:</p> <p>“En caso de que el Presidente de la República no resuelva dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.”</p> <p>28- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para incorporar, en el artículo 37, inciso 2, después de la frase “en el plazo de treinta días.”, la frase “En caso que el Presidente resuelva patrocinarla, y para efectos de su tramitación, se requerirán los mismos antecedentes señalados en el artículo 70.”.</p> <p>29- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para eliminar, en el artículo 37, inciso 3, la frase “y electrónico”.</p> <p>30- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 37, inciso 3,</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas.</p>	<p>la frase “los patrocinios exigidos” por la frase “el apoyo exigido”.</p> <p>31- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 37, inciso 3, la frase “<i>En caso de reunir el apoyo requerido</i>” por la frase “<i>Cumplido el requisito establecido en el inciso primero</i>”.</p> <p>32- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Lagos, Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Lovera, Osorio y Soto, don Francisco,</b>, para incorporar un inciso cuarto al artículo 37, nuevo, del tenor:</p> <p>“Será aplicable a la tramitación de las iniciativas populares de ley en el Congreso Nacional el sistema de urgencias.”</p>
<p><b>Artículo 38</b></p> <p>1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá, dentro de los cuatro meses siguientes de haberse publicado una ley, presentar una iniciativa de derogación total o parcial de esa ley, para que sea votada mediante referendo. Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá un procedimiento electoral expedito y electrónico.</p>	<p>33- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para suprimir, en el artículo 38, inciso 1, las expresiones “total o parcial”.</p> <p>34- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 38, inciso 1, la frase “Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un procedimiento electoral expedito y electrónico”, por la frase:</p>

<p><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>2. Previo a que el referendo pueda ser convocado, la Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad y pronunciarse respecto a si la iniciativa de referendo es susceptible de producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado. El referendo sólo podrá ser convocado tras haber sido declarado admisible por la Corte Constitucional.</p>	<p>“Presentada la iniciativa ante el Servicio Electoral, ésta deberá reunir, en total, un apoyo mínimo equivalente al diez por ciento del último padrón electoral y no superior al quince por ciento de dicho padrón, dentro de los tres meses siguientes de haberse presentado ante dicho Servicio, el que dispondrá de un procedimiento expedito para reunirlos. Transcurrido el plazo sin haberse reunido los apoyos exigidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.”</p> <p>35- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 38, inciso 1, la frase “de los cuatro meses siguientes” por la frase “del mes siguiente”.</p> <p>36- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para intercalar, en el artículo 38, inciso 1, a continuación de la palabra “presentar”, lo siguiente: “ante el Servicio Electoral”.</p> <p>37- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 38, en el actual inciso 2, la frase “; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado”, por la siguiente frase “, debiendo verificar el cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en el inciso anterior, en el plazo y en la forma que señale la ley institucional de la Corte Constitucional”.</p> <p>38- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para incorporar, en el artículo 38, en su actual inciso 2, a continuación de la frase “el referendo sólo podrá ser convocado”,</p>

<p>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</p>	<p>ENMIENDAS PRESENTADAS</p>
<p>3. La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputados y el referendo es aprobado por mayoría de los votos válidamente emitidos.</p>	<p>la frase “por el Presidente de la República,”.</p> <p>39- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para incorporar, en el artículo 38, un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 a ser el 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“La iniciativa deberá presentarse expresando la ley que se busca derogar y los fundamentos de esta. En caso alguno la iniciativa de derogación de ley podrá referirse a las leyes que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, o a aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.”.</p> <p>40- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 38, inciso 3, la frase “La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos”, por la frase “La propuesta sometida a referendo será aprobada si hubiera participado en su votación la mayoría de los ciudadanos”.</p> <p>41- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 38, inciso 3, la frase “el referendo es aprobado por la mayoría”, por la frase “si el referendo es aprobado por la mayoría absoluta”.</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>4. En caso de aprobarse el referendo, la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.</p> <p>5. La ley determinará el procedimiento para la realización del referendo.</p>	<p>42- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para reemplazar, en el artículo 38, inciso 4, la frase “la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.”, por la frase “el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el resultado al Presidente de la República y al Congreso Nacional, quienes adoptarán, según corresponda, las medidas para proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada en el referendo, debiendo en todo caso, examinar los efectos que esta produce y proceder a legislar y en su caso a enmendar los cuerpos legales que correspondan por efecto de la derogación de ley.”.</p> <p>43- De las comisionadas <b>señoras Horst, Peredo y Salem</b>, y de los comisionados <b>señores Arancibia, Frontaura y Pavez</b>, para incorporar, en el artículo 38, inciso 5, después de la palabra “ley”, la palabra “institucional”.</p>
<p><b>Artículo 39</b></p> <p>1. Los órganos de la administración del Estado deberán garantizar la participación de la ciudadanía en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.</p> <p>2. La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de</p>	<p>44- De las comisionadas <b>señoras Fuenzalida, Rivas y Undurraga</b> y de los comisionados <b>señores Cortés y Lovera</b>, para modificar el inciso primero del artículo 39, reemplazando la palabra “ciudadanía” por la palabra “personas”.</p> <p>45- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias</p>	<p><b>señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b>, para incorporar, en el artículo 39, inciso 2, después de la frase “las referidas audiencias”, la frase “o consultas”.</p>
<p><b>Artículo 40</b></p> <p>1. La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley.</p> <p>2. La ley definirá la creación de un órgano colegiado cuya función será convocar al foro de deliberación a requerimiento de la autoridad competente y velar por la correcta aplicación de este procedimiento deliberativo. Para ello, podrá recopilar la información que resulte necesaria para la deliberación del foro ciudadano, convocar a debates y diálogos, entre otras actividades requeridas para el correcto desarrollo de los procedimientos de democracia deliberativa.</p> <p>3. La ley regulará que el foro de deliberación sea escogido por un mecanismo de selección aleatoria entre los ciudadanos, pudiendo estos aceptar o rechazar la convocatoria a participar. En caso de que se trate de materias regionales o comunales, el foro consultivo estará integrado por ciudadanos inscritos en la región o comuna que corresponda, respectivamente. La integración aleatoria del foro deberá garantizar una participación representativa de la población, diversa y pluralista. La ley regulará asimismo los casos y materias en que la conformación de</p>	<p>46- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, don Sebastián</b>, para incorporar, en el artículo 40, inciso 2, después de la palabra “colegiado”, la frase “de carácter imparcial”.</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>este foro deliberativo será obligatoria y el <i>quorum</i> necesario para su constitución y funcionamiento válido. Dicho foro ciudadano deberá rendir cuenta a la ciudadanía sobre sus conclusiones y recomendaciones.</p>	
<p><b>Artículo 41</b></p> <p>1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador o alcalde, según corresponda, con el acuerdo de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o de una iniciativa ciudadana patrocinada por al menos el diez por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá acordar someter una determinada materia de competencia municipal o regional, según corresponda, a plebiscito de conformidad con lo dispuesto en la ley. Lo aprobado en estos plebiscitos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el <i>quorum</i> correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>2. La ley regulará las oportunidades y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, las épocas en que podrán llevarse a cabo, los requisitos para</p>	<p>47- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, don Sebastián</b>, para incorporar, en el artículo 41, inciso 1, después de la frase “iniciativa ciudadana patrocinada por”, la frase “personas habilitadas para sufragar, que representen”.</p> <p>48- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, don Sebastián</b>, para reemplazar, en el artículo 41, inciso 1, la palabra “diez” por la palabra “ocho”.</p> <p>49- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, don Sebastián</b>, para reemplazar, en el artículo 41, inciso 1, la expresión “<i>materia de competencia</i>” por “<i>materia de exclusiva competencia</i>”.</p> <p>50- De las comisionadas <b>señoras González y Martorell</b>, y de los comisionados <b>señores Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, don Sebastián</b>, para incorporar, en el artículo 41, inciso 1, después de la frase “Lo aprobado en estos plebiscitos”, la frase “por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos,”.</p>

<p align="center"><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa, los mecanismos de votación y escrutinio. Asimismo, la ley definirá las materias sobre las que estos plebiscitos podrán versar, debiendo siempre circunscribirse a asuntos de interés regional o comunal y de exclusiva competencia regional o municipal, según corresponda.</p> <p>3. En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrá modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.</p>	
<p><b>Artículo 42</b></p> <p>1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante.</p> <p>2. La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades locales a la hora de elaborar el presupuesto regional o municipal. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal.</p>	<p>51- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Osorio y Soto, don Francisco</b>, para agregar un nuevo epígrafe final del tenor “La Defensoría de la Ciudadanía.</p>

PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL	ENMIENDAS PRESENTADAS
	<p>52- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Rivas, y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Osorio y Soto, don Francisco</b>, para agregar un nuevo artículo 42-A del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 42-A.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Defensoría de la Ciudadanía es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto fiscalizar los procesos participativos establecidos en esta Constitución y la ley.</li><li>2. Para estos efectos, la Defensoría tendrá por función la protección de los derechos fundamentales que sean vulnerados en dichos procesos participativos y en su labor podrá proponer la reforma de la normativa correspondiente.</li><li>3. La Defensoría rendirá una cuenta pública anual con el estado de la participación, su labor realizada en dicho periodo y sus resultados al Congreso Nacional y al Presidente de la República en la forma que determine la ley.”</li></ol> <p>53- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Osorio y Soto, don Francisco</b>, para agregar un nuevo artículo 42-B del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 42-B.</p> <p>“1. La Defensoría será dirigida por un Defensor de la Ciudadanía, el que será designado por el Presidente de la República y con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente de la República elegirá su nominado sobre un listado de cinco candidatos que le haga llegar el sistema de concurso público que determine la ley.</p>

<b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b>	<b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b>
	<p>2. El Defensor ejercerá su cargo por un período de seis años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible.</p> <p>3. Las atribuciones, composición, organización, funcionamiento y procedimiento de la Defensoría de la Ciudadanía serán determinados por una ley de quórum.”</p>
<p align="center"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ESTE CAPÍTULO</b></p> <p><b>Primera</b></p> <p>Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la tramitación del recurso de reclamación contra resoluciones sancionatorias de los tribunales supremos partidarios será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones, los que asegurarán, en todo caso, un racional y justo proceso.</p>	
<p><b>Segunda</b></p> <p>Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la calificación de las elecciones internas de los partidos políticos</p>	

<p><b>PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL</b></p>	<p><b>ENMIENDAS PRESENTADAS</b></p>
<p>será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p>	
<p><b>Tercera</b></p> <p>Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a la administración de las elecciones internas de los partidos políticos, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral su regulación mediante instrucciones que acordare. Los acuerdos señalados serán reclamables fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por aquellos partidos políticos constituidos y en formación.</p>	
	<p>54- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Osorio y Soto, don Francisco</b>, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo 3, del siguiente tenor:</p> <p>“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, atribuciones, el funcionamiento y financiamiento de la Defensoría de la Ciudadanía. Desde su ingreso, el Congreso Nacional tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación de dicho proyecto.”</p>

PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL	ENMIENDAS PRESENTADAS
	<p>55- De las comisionadas <b>señoras Krauss, Rivas y Sánchez</b>, y de los comisionados <b>señores Osorio y Soto, don Francisco</b>, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo 3, del siguiente tenor:</p> <p>“1. Mientras no fueren adecuadas las normas del decreto con fuerza de ley n.º 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.700, Orgánica Constitucional sobre Populares y Escrutinios, para dar regulación al voto obligatorio, según el nuevo régimen constitucional, serán aplicadas las siguientes normas.</p> <p>2. El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.</p> <p>3. No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del acto electoral en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante la autoridad competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.</p> <p>4. Las personas que durante el acto electoral desempeñaren una función electoral de conformidad a la ley, se eximirá de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo a la autoridad competente un certificado que acredite esta circunstancia.</p> <p>5. El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al Director del Servicio Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 7.º del título V del decreto con fuerza de ley n.º 5 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la</p> ”

PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN APROBADO EN GENERAL	ENMIENDAS PRESENTADAS
	Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral. La Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral iniciará de oficio los procedimientos dentro del plazo de un año desde la celebración del acto electoral.”.
	56- De las comisionadas señoras <b>González y Martorell</b> , y de los comisionados señores <b>Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián</b> , para incorporar, una sexta disposición transitoria del siguiente tenor: “Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.